



CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

---

**ORDENANZA N°02/2022**

**TÍTULO**  
**POR MAYOR IGUALDAD E**  
**INCLUSIÓN**



## CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

---

### FUNDAMENTOS:

La **igualdad** debe entenderse como respeto a las diferencias. Es decir, una igualdad se basa en la búsqueda de puntos en común, de áreas de coincidencia y que se construye a partir de los mismos.

La **inclusión** debe lograr que todos los individuos o grupos sociales, puedan tener las mismas posibilidades y oportunidades para realizarse como individuos. Independientemente de sus características, habilidades, discapacidad, cultura o necesidades. Las personas con discapacidad requieren de comprensión, equiparación de oportunidades, el apoyo efectivo del Estado y de la sociedad civil para poder hacer realidad su integración social. Salsacate se está convirtiendo en una localidad de permanente crecimiento, donde es evidente la necesidad de acentuar los lazos de vecindad y concretar un desarrollo urbanístico integral e inclusivo, con la finalidad de lograr una sociedad más justa y equitativa. Las barreras físicas urbanas y arquitectónicas, que se presentan dentro del ejido municipal, son una dificultad, que demandan respuestas específicas y urgentes, para mejorar la calidad de vida de la población, propiciar la inclusión social, reducir los riesgos, coadyuvar a la sustentabilidad y al desarrollo turístico a través de la mejora en la accesibilidad. En la actualidad no se cuenta con normas que establezcan la eliminación de las barreras en algunos casos y la creación en otros de elementos que faciliten el acceso y la prevención de accidentes de las personas con discapacidad y movilidad reducida. En adhesión a Ley Nacional 22.431 - capítulo IV, modificada y sustituida por la ley 24.314 (B.O.12-04-94) y a la Ley Provincial de Córdoba 8.501 que plasma el objeto de aplicación y el alcance de la norma para garantizar que los edificios públicos, espacios y propiedades públicas o privados adecuen sus instalaciones para permitir el acceso y circulación de personas con discapacidad y movilidad reducida. Por lo cual es necesario establecer la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos, y programar la adecuación de los edificios y construcciones ya existente e implementar en las futuras construcciones. Mejorar la calidad de vida de la población de nuestra localidad y, específicamente de las personas con movilidad reducida u otra limitación es un objetivo acorde al mandato constitucional que consagra el principio de igualdad para todos los habitantes, el cual se plasma en la ley 22.431 y otras normativas nacionales y provinciales. Resulta necesario entonces reglamentar por esta vía el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Nacional, las leyes y decretos nacionales, leyes provinciales y Carta Orgánica Municipal de Salsacate y en concordancia con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. A los efectos de cumplimentar con los deberes que competen al Concejo Deliberante Municipal, es procedente el dictado de la norma.

AUTOR: Concejal Eduardo Arias (bloque Juntos por Salsacate) Colaboración:  
Concejal Viviana Herrera (bloque Juntos por Salsacate)

Por todo ello EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALSACATE SANCIONA CON  
CARÁCTER DE ORDENANZA

**Art. 1º)** Definición: Se entiende por barreras físicas urbanas y arquitectónicas aquellos obstáculos o impedimentos de carácter permanente o temporal, derivados del ámbito físico urbano, arquitectónico, que limitan o dificultan la integración y equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, coartando la libertad de movimiento, el acceso y la circulación.

**Art. 2º)** El departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Salsacate, a través de sus dependencias, elaborará, en el plazo de 60 (sesenta) días de aprobada la presente



## CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

---

norma, un programa integral de eliminación progresiva de barreras físicas urbanas, y arquitectónicas, de acuerdo a los criterios establecidos en los art.20, 21 y 22 de la Ley 22.431 que forma parte de la presente.

**Art.3 °)** Se establecen los siguientes criterios técnicos para la eliminación de las barreras físicas urbanas y arquitectónicas:

a) Itinerarios peatonales: contemplarán una anchura mínima en todo su recorrido que permita el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas. Los pisos serán antideslizantes, sin resaltos ni aberturas que permitan el tropiezo de personas con bastones o sillas de ruedas. Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño y grado de inclinación que permita la transitabilidad, utilización y seguridad de las personas con movilidad reducida;

b) Accesibilidad a costaneras: contemplarán un itinerario peatonal con las características señaladas, en el artículo 20 apartado a), aquellos casos en que la topografía del terreno y la disponibilidad de espacio no lo permita deberán ser debidamente justificados por el departamento ejecutivo;

c) Escaleras y rampas: las escaleras deberán ser de escalones cuya dimensión vertical y horizontal facilite su utilización por personas con movilidad reducida, y estarán dotadas de pasamanos. Las rampas tendrán características señaladas para los desniveles en el apartado a);

d) Parques, jardines, plazas y espacios libres: deberán observar en sus itinerarios peatonales las normas establecidas para los mismos en el apartado a). Los baños públicos deberán ser accesibles y utilizables por personas de movilidad reducida;

e) Estacionamientos: tendrán zonas reservadas y señalizadas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida, cercanas a los accesos peatonales;

f) Señales verticales y elementos urbanos varios: las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación y cualquier otro elemento vertical de señalización o de mobiliario urbano se dispondrán de forma que no constituyan obstáculos tanto para personas ciegas o con algún tipo de disminución visual como para las que se desplacen en silla de ruedas;

g) Obras en la vía pública: Estarán señalizadas y protegidas por vallas estables y continuas y luces rojas permanentes, disponiendo los elementos de manera que las personas con disminuciones visuales puedan detectar a tiempo la existencia del obstáculo. En las obras que reduzcan la sección transversal de la acera se deberá construir un itinerario peatonal alternativo con las características señaladas en el apartado a).

h) Edificios de uso público: deberán observar en general la accesibilidad y posibilidad de uso en todas sus partes por personas de movilidad reducida; y en particular la existencia de estacionamientos reservados y señalizados para vehículos que transporten a dichas personas, cercanos a los accesos peatonales; por lo menos un acceso al interior del edificio desprovisto de barreras arquitectónicas; espacios de circulación horizontal que permitan el desplazamiento y maniobra de dichas personas, al igual que comunicación vertical accesible y utilizable por las mismas, mediante elementos constructivos o mecánicos; y servicios sanitarios adaptados. Los edificios destinados a espectáculos deberán tener zonas reservadas, señalizadas y adaptadas al uso por personas con sillas de ruedas. Los edificios en que se garanticen plenamente las condiciones de accesibilidad ostentarán en su exterior un símbolo indicativo de tal hecho. Las áreas sin acceso de público o las correspondientes a edificios industriales y comerciales tendrán los grados de adaptabilidad necesarios para permitir el empleo de personas con movilidad reducida.

i) Estaciones de transportes: contemplarán un itinerario peatonal con las características señaladas, en el artículo 20 apartado a), en toda su extensión; bordes de andenes de textura reconocible y antideslizante; y servicios sanitarios adaptados.

j) El mobiliario urbano de necesaria utilización pública, tales como semáforos, paradas de transporte público y otros de índole similar, responderá a las características de



## CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

---

diseño que las hagan accesibles, para usuarios con alguna discapacidad, debiendo contar con rampas en caso de existir desniveles. Este se dispondrá de forma que no constituyan obstáculos para personas disminuidas visualmente o ciegas y para las personas que se desplacen en silla de ruedas.

k) Será obligatoria la colocación de cercos de obra, en toda la extensión del frente de la obra, los que serán ejecutados acorde a lo regulado en la normativa municipal, debiendo garantizar la fluida circulación peatonal.

**Art. 4º)** La Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Salsacate deberá dentro de los 60 días de aprobada las presentes normas proceder de manera progresiva a la construcción de rampas en edificios de la administración municipal, terminal de ómnibus y paradas de transporte público de pasajeros, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos.

**Art. 5º)** Se utilizarán entre otros, los recursos y recaudaciones destinados a tal efecto.

**Art. 6º)** Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.